Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **AUMENTO ALIMENTOS**
RADICACIÓN: **110013110023-2015-00390-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

En atención a los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó mediante correo electrónico (Ley 2213 del 13 de junio de 2022) el día 19 de julio de 2022 (radicado 23.1 folios 75 y 76 PDF del expediente virtual), venciendo el término para contestar la demanda el 5 de agosto de 2022, quien, dentro de la oportunidad legal concedida, guardo absoluto silencio.

No se tiene en cuenta, la contestación de la demanda presentada por el demandado, visible bajo el radicado 25 y ss.

De otra parte, se requiere al demandante, para que acredite la calidad de apoderado judicial, para actuar en causa propia, y/o, confiera poder a un profesional del derecho, para que lo represente en el presente proceso.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA-

NO CONTESTO

Los interrogatorios de parte se realizarán en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **2.30 PM** del día **14** del mes de **FEBRERO** del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según

el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **160**

HOY: **20 de octubre de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP